

<p>RESOLUCION Nº 52/AGN/RES/7</p> <p><u>ASUNTO:</u></p> <p>POLITICA FINANCIERA DE LA ORGANIZACION - MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO GENERAL Y DEL REGLAMENTO FINANCIERO</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION:</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1983</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p><i>Título: Textos básicos y administración interna de la OIPC-INTERPOL</i></p> <p><i>Subtítulo: Estatuto y Reglamento General - Modificaciones - Interpretaciones</i></p> <p><i>Subtítulo: Hacienda y Reglamento Financiero</i></p>
---	--

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 52ª reunión celebrada en Cannes (Francia) del 18 al 25 de octubre de 1983,

HABIENDO EXAMINADO el informe Nº 3, presentado por el Comité Ejecutivo y el Secretario General, titulado "Política financiera de la Organización",

APRUEBA las modificaciones del Reglamento General y del Reglamento Financiero que figuran en anexo a la presente resolución,

RESUELVE que dichas modificaciones entren en vigor el 1 de enero de 1984,

CONDONA con carácter excepcional las deudas de los Miembros derivadas de las contribuciones atrasadas correspondientes a los años anteriores a 1981. Las deudas correspondientes a los años 1981 y 1982 podrán pagarse en función de la tasa de cambio promedia del franco suizo en el año para el cual se debe la contribución,

RESUELVE que las sumas que constituyan en la fecha del 31 de diciembre de 1983 el "fondo de seguridad y reserva", de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento Financiero (versión antigua), se utilicen para:

- 1) constituir un fondo de operaciones de 5.300.000 francos suizos, de acuerdo con el artículo 31, apartados (1) y (2), del Reglamento Financiero (nueva versión),
- 2) constituir un fondo de reserva de 2.650.000 francos suizos, de acuerdo con el artículo 31, apartados (4) y (5), del Reglamento Financiero (nueva versión),
- 3) constituir un fondo de inversiones, de acuerdo con el artículo 31, apartados (8) y (9) del Reglamento Financiero (nueva versión), destinado a:

- a) financiar íntegramente el proyecto de construcción (ampliación de la sede) mediante una suma que no podrá sobrepasar los 15.940.000 francos suizos,
- b) financiar los equipos e instalaciones de los nuevos locales de acuerdo con el punto B de la resolución AGN/48/RES/3,
- c) financiar la adquisición e instalación, en la Secretaría General, de un autoconmutador de mensajes dedicando a ello una suma que no podrá sobrepasar los 3.300.000 francos suizos; la ejecución de este proyecto precisará la aprobación previa del Comité Ejecutivo.

AUTORIZA el cierre del presupuesto extraordinario, abierto mediante la resolución AGN/48/RES/3, al 31 de diciembre de 1983 y la transferencia del saldo al fondo de inversiones,

RESUELVE que el excedente del "fondo de seguridad y reserva" se imputará en calidad de haber a las contribuciones de los miembros,

PIDE al Comité Ejecutivo que:

- 1) presente en la 53ª reunión de la Asamblea General un proyecto de resolución sobre la modalidad de reparto de este excedente entre los Miembros, previo dictamen de los expertos designados por el Grupo de Trabajo que se creó de conformidad con la resolución AGN/51/RES/8,
- 2) estudie la posibilidad de establecer nuevos criterios para repartir entre los Miembros las cargas financieras derivadas del funcionamiento de la Organización,

ANULA la autorización otorgada al Secretario General en virtud de las resoluciones AGN/48/RES/2 y AGN/51/RES/2 para solicitar un préstamo al banco de la Organización,

PIDE al Secretario General que presente en la 53ª reunión de la Asamblea General una evaluación del costo del material destinado a equipar los edificios que se van a construir,

PIDE al Secretario General que comunique anualmente a la Asamblea, además de los datos que hasta ahora figuraban habitualmente en los informes financieros:

- 1) una relación de los gastos efectuados en los tres ejercicios precedentes,
- 2) una relación de los gastos del ejercicio en curso correspondientes al primer semestre del año,
- 3) una exposición de la hipótesis de trabajo en que se basa el Secretario General para la elaboración del presupuesto y relativas a:
  - a) la tasa de inflación que afecta en Francia a los salarios y demás gastos,
  - b) las variaciones del tipo de cambio entre el franco suizo y el francés,
- 4) un documento relativo a los efectivos del personal de la Organización y a los subsidios y beneficios que percibe,

APRUEBA las orientaciones dadas por el Comité Ejecutivo en lo referente a la elaboración, en su momento, de un presupuesto por programas,

PIDE al Secretario General que presente al Comité Ejecutivo, en el primer semestre de 1984, para su aprobación, un proyecto de directrices presupuestarias según una estructura de programas y que aplique dichas directrices al presupuesto para 1985.

-----



Anexo a la resolución

1. El artículo 53 del Reglamento General queda así redactado:

"Si un miembro deja de cumplir sus obligaciones financieras para con la Organización correspondientes a tres años íntegros o más, el Comité Ejecutivo suspenderá el derecho de voto de dicho Miembro en las reuniones de la Asamblea General y en las otras reuniones de la Organización y podrá suspender cualquier otro beneficio a que el Miembro pudiera aspirar hasta que éste cumpla con todas sus obligaciones. No obstante, el Comité Ejecutivo se abstendrá de adoptar dichas medidas en caso de considerarlas no equitativas o contrarias a los intereses de la Organización.

El Miembro al que se le aplique dicha medida podrá apelar contra la decisión ante la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo anulará toda medida adoptada en aplicación del apartado 1 cuando estime que la medida ha dejado de ser equitativa o de corresponder a los intereses de la Organización".

2. Cuando un artículo del Reglamento Financiero comprenda varios apartados, éstos se numerarán.
3. Se derogan el apartado (2) del artículo 7 y la última frase del artículo 8 del Reglamento Financiero.
4. El párrafo (1) del artículo 10 del Reglamento Financiero queda así redactado:

"El Secretario General establecerá el proyecto presupuestario de acuerdo con las directrices aprobadas previamente por el Comité Ejecutivo y lo presentará a éste para su examen".
5. Reemplácese en la segunda frase del apartado (1) del artículo 11 del Reglamento Financiero, la expresión "A reserva de las disposiciones del artículo 12" por la expresión "A reserva del apartado (4) del artículo 31".
6. Quedan derogados los apartados (2) y (3) del artículo 12 del Reglamento Financiero. El actual artículo 13 del Reglamento Financiero pasa a ser el apartado (2) del artículo 12.
7. El artículo 13 del Reglamento Financiero queda así redactado:

"Todo excedente del presupuesto que no sea incorporado al fondo de inversiones por la Asamblea General, se imputará como un haber a las contribuciones de los Miembros, atrasadas o por vencer. Este haber se adjudicará a cada Miembro en proporción a la contribución al presupuesto que hubiere abonado durante el ejercicio presupuestario a cuyo término se produzca el excedente".
8. Se derogan los artículos 15 al 18 del Reglamento Financiero.

Anexo a la resolución (continuación)

9. El artículo 20 del Reglamento Financiero queda así redactado:

"Las contribuciones de los Miembros serán pagaderas a partir del 1 de enero del correspondiente ejercicio financiero; deberán abonarse a la mayor brevedad posible, a más tardar el 31 de diciembre de ese ejercicio.

Todo pago o haber de contribución será asignado a la deuda más antigua".

10. El artículo 31 del Reglamento Financiero queda así redactado:

- "(1) Se constituye un fondo de operaciones, destinado a prevenir una falta de ingresos o de liquidez, al que el Secretario General podrá recurrir a fin de cubrir los gastos inscritos en el presupuesto.
- (2) El importe del fondo de operaciones atribuido al ejercicio financiero siguiente al ejercicio en curso corresponderá aproximadamente a la mitad de los gastos efectuados a título del ejercicio precedente del presupuesto.
- (3) Toda suma retirada del fondo de operaciones deberá reintegrarse al mismo en cuanto los ingresos o la liquidez lo possibiliten.
- (4) Se constituirá un fondo de reserva destinado a cubrir, en circunstancias excepcionales, los gastos que superen las previsiones del presupuesto, al que el Secretario General podrá recurrir previo consentimiento del Comité Ejecutivo o, en caso de urgencia, del Presidente de la Organización.
- (5) El importe del fondo de reserva atribuido al ejercicio financiero siguiente al ejercicio en curso corresponderá aproximadamente a un cuarto de los gastos efectuados a título del ejercicio precedente del presupuesto.
- (6) Cuando el importe del fondo de operaciones o del fondo de reserva resulte inferior al establecido en los apartados (2) y (5) antes citados, deberá efectuarse un reajuste del fondo, inscribiendo en el presupuesto del ejercicio financiero al que el fondo está asignado, un crédito destinado a alimentar dicho fondo.
- (7) Cuando el importe del fondo de operaciones o del fondo de reserva resulte superior al establecido en los apartados (2) y (5) antes citados, deberá efectuarse un reajuste del fondo utilizando la diferencia del mismo modo que un excedente presupuestario que quedara al finalizar el ejercicio financiero al que correspondía el fondo.
- (8) Se constituirá un fondo de inversiones destinado a subvenir la financiación de adquisiciones de bienes inmuebles o muebles de importancia cuyo plazo de amortización supere los 5 años. Estas adquisiciones deberán ser previamente especificadas por la Asamblea General.
- (9) La Asamblea General determinará el importe del fondo de inversiones; podrá inscribir en el presupuesto un crédito destinado a alimentar dicho fondo o atribuirle un excedente presupuestario para los fines especificados en el apartado (8).

Anexo a la resolución (continuación)

- (10) Si no se efectuara una adquisición prevista de acuerdo con el apartado (8) o si, realizada la operación, quedara un excedente, la Asamblea General resolverá acerca de la utilización de la suma que no se haya gastado.
  - (11) Cuando se calcule el monto del fondo de operaciones y el del fondo de reserva no se tendrán en cuenta las sumas destinadas al fondo de inversiones".
11. El artículo 32 del Reglamento Financiero queda así redactado:
- "El Secretario General informará al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General sobre la situación de los fondos de operaciones, de reserva y de inversiones".
12. El artículo 33 del Reglamento Financiero queda así redactado:
- (1) "El Secretario General, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, elegirá los bancos o entidades donde deban depositarse los haberes de la Organización. Podrá, según las líneas directrices trazadas por el Comité Ejecutivo, invertir a plazo corto o medio los haberes excedentes una vez cubiertas las necesidades de liquidez de la Organización.
  - (2) En estas operaciones se deberá buscar una seguridad tan grande como sea posible más que un rendimiento elevado".
13. La expresión "presupuesto ordinario" que figura en el Reglamento Financiero queda reemplazada por la palabra "presupuesto".

